MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 2564 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN UNP Y GMW SECURITY RENT A CAR

Entre los suscritos, **AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.264.540, quien en su calidad de Director General de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**, nombrado mediante Decreto 1744 del 24 de agosto de 2022 y posesionado mediante Acta 033 del 24 de agosto de 2022, en representación de dicha Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de Organismo Nacional de Seguridad, creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, quien en adelante se denominará **LA UNP** y por la otra **GMW SECURITY RENT A CAR,** identificada con NIT **830.129.827-0**, representada por LUIS WILSON GONZÁLEZ CÁRDENAS identificado con C.C. 19.261.205 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **Modificación No. 01 al Contrato No. 2564 de 2026**, la cual es tramitada a través de la plataforma del SECOP II, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso de contratación No. PSA-UNP-052-2026, el día 3 de julio de 2026 se suscribió el **Contrato No. 2564 de 2026** entre la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y GMW SECURITY RENT A CAR, el cual tiene por objeto: “Contratar la prestación de servicios de seguridad y vigilancia bajo la modalidad de arrendamiento de vehículos blindados, para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Prevención y Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional. GRUPO 2”. El citado contrato inició una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución el día 6 julio de la presente vigencia.

2. Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026, o hasta el agotamiento de recursos, lo que primero ocurra.

3. Que el valor inicial de la operación y del contrato se pactó por la suma de hasta **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($32.570.173.296)** incluido AIU, IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada. Valor respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 272026 del 12 de mayo de 2026 bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-007-003 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO.

4. Que mediante memorando **MEM-2026-00080231** del seis (06) de agosto de 2026, el supervisor del contrato No. 2564 de 2026 solicitó modificar la obligación específica No. 4 del contrato en el sentido de ampliar el periodo de empalme y transición, atendiendo las siguientes consideraciones, así:

   “(…) ***Antecedentes***

1.1. El Contrato No. 2564 de 2026, cuyo objeto corresponde a la prestación del servicio de seguridad y vigilancia bajo la modalidad de arrendamiento de vehículos blindados —Grupo 2—, fue suscrito el ***3 de julio de 2026*** *entre la Unidad Nacional de Protección (UNP) y GMW SECURITY RENT A CAR.*

1.2. La Obligación Específica No. 4 del Numeral 3.2 del clausulado (Empalme y Transición) establece:

> *"El contratista, a partir del inicio de ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, y dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario; deberá entregar a la UNP, los vehículos según los requerimientos de operación y protección, con el objetivo de garantizar en este periodo de tiempo la correcta e ininterrumpida prestación del servicio."*

1.3. Dicha obligación fija igualmente que los servicios que continúen siendo prestados por el contratista saliente no podrán superar el plazo de treinta (30) días calendario, término durante el cual este último se obliga a mantener el servicio ininterrumpido hasta que se materialice el respectivo cambio del vehículo por parte del contratista entrante.

2. Situación sobreviniente que justifica la modificación

2.1. Durante la ejecución de la etapa de empalme y transición se han presentado situaciones ajenas a la voluntad y control de las partes, relacionadas con la disponibilidad de agenda de los honorables Senadores, beneficiarios del esquema de protección, las cuales han impedido adelantar de manera completa las labores operativas y logísticas necesarias para efectuar la entrega material de los vehículos a los esquemas de los Senadores salientes.

2.2. Que dicha situación es derivada del proceso de transición institucional del Congreso de la República. Específicamente, las agendas legislativas, desplazamientos territoriales imprevistos y la falta de disponibilidad de espacio/tiempo de los Senadores impidieron coordinar la logística de entrega física, revisión técnica y suscripción de actas de recibido de la totalidad de los vehículos asignados a los esquemas de protección.

2.3. Estas circunstancias constituyen una situación sobreviniente, no imputable a las partes, que afecta directamente el cumplimiento oportuno de la obligación contractual referida, sin que de ello se derive desequilibrio económico del contrato ni responsabilidad atribuible al contratista o a la Entidad.

2.4 Que, para evitar la interrupción de las medidas de protección y garantizar los derechos fundamentales a la vida e integridad física de los protegidos asignados al Programa de Prevención y Protección, resulta estrictamente necesario y justificado por fuerza mayor ampliar el plazo de la etapa de empalme y transición ***hasta en veinte (20) días calendario adicionales****.*

2.5 Que la presente modificación amparada en la fuerza mayor no genera un incremento en el valor total ni altera el plazo final de ejecución fijado en el Contrato No. 2564 de 2026.

3. Fundamento jurídico

3.1. El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para modificar, de común acuerdo con el contratista, los términos contractuales cuando ello resulte necesario para la adecuada ejecución del objeto contratado.

3.2. La modificación propuesta no afecta el plazo de ejecución general del contrato (Cláusula Séptima, hasta el 31 de octubre de 2026 y/o agotamiento de recursos), sino únicamente el término interno fijado para el cumplimiento de la Obligación Específica No. 4, por lo que no compromete la vigencia ni el valor del contrato.

*3.3 El **contrato 2564 de 2026** se encuentra en plena ejecución, sin que exista acto administrativo en firme que declare incumplimiento por parte del contratista **GMW SECURITY RENT A CAR LTDA.***

3.4 La presente modificación no implica alteración del objeto contractual, ni variación en las cantidades mínimas establecidas como necesidad de la entidad, ni en los valores unitarios fijados en la oferta económica del proceso PSA-UNP-059-2026. Los precios por pagar seguirán siendo los definidos conforme al modelo del automotor y tipo de blindaje, en los términos de la propuesta presentada por el contratista.

4. Modificación solicitada

*Por lo antes dicho se solicita ampliar el plazo previsto en la Obligación Específica No. 4 en **veinte (20) días calendario adicionales**, quedando el término máximo para la etapa de empalme y transición en **cincuenta (50) días calendario**, así:*

Texto actual:

> *"El contratista, a partir del inicio de ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, y dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario; deberá entregar a la UNP, los vehículos según los requerimientos de operación y protección, con el objetivo de garantizar en este periodo de tiempo la correcta e ininterrumpida prestación del servicio."*

Texto propuesto:

> *"El contratista, a partir del inicio de ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, y dentro de un plazo no mayor de cincuenta (50) días calendario; deberá entregar a la UNP, los vehículos según los requerimientos de operación y protección, con el objetivo de garantizar en este periodo de tiempo la correcta e ininterrumpida prestación del servicio.*
>
> *La presente ampliación de plazo obedece a situaciones de fuerza mayor relacionadas con la disponibilidad de agenda de los beneficiarios del esquema de protección, debidamente documentadas por la supervisión del contrato, sin que ello genere costos adicionales ni afecte el equilibrio económico del contrato."*

5. Conclusión

Con fundamento en lo expuesto, se requiere tramitar la presente modificación mediante el instrumento contractual correspondiente.

Las demás cláusulas, estipulaciones y condiciones del Contrato No. 2564 de 2026 que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento, continúan plenamente vigentes y surtiendo todos sus efectos legales.".

5. Que las comunicaciones relacionadas que sustentan la presente modificación forman parte integral de este documento, y las mismas serán publicadas en la plataforma SECOP II.

6. Que las partes declaran que tienen capacidad para celebrar la presente modificación, que no incurren en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés de las previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 1437 de 2011, ley 2195 de 2022, el Decreto 2106 de 2019, y demás normas constitucionales y legales.

7. Que el supervisor del contrato No. 2564 de 2026, certificó que a la fecha no existe acto administrativo en firme que declare incumplimiento por parte del comisionista o del vendedor.

8. Que en virtud de los argumentos expuestos, se concluye que, tanto desde el punto de vista legal, es viable que las partes del contrato estatal modifiquen el contrato de manera bilateral, siempre que exista una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

9. Que en atención a la solicitud realizada por la supervisión del contrato, el Ordenador del Gasto considera ajustada la solicitud de modificación.

10. Que el contrato se encuentra vigente.

Así las cosas, las partes acuerdan la presente **Modificación No. 01 al Contrato No. 2564 de 2026**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - MODIFICACIÓN: la obligación específica No. 4 del contrato en el sentido de ampliar el periodo de empalme y transición, así:

*"**4. Empalme y Transición:** El contratista, a partir del inicio de ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, y dentro de un plazo no mayor de **cincuenta (50) días calendario**; deberá entregar a la UNP, los vehículos según los requerimientos de operación y protección, con el objetivo de garantizar en este periodo de tiempo la correcta e ininterrumpida prestación del servicio.*

La presente ampliación de plazo obedece a situaciones de fuerza mayor relacionadas con la disponibilidad de agenda de los beneficiarios del esquema de protección, debidamente documentadas por la supervisión del contrato, sin que ello genere costos adicionales ni afecte el equilibrio económico del contrato."

CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No. 01 al Contrato No. 2564 de 2026, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICIDAD: El presente documento se perfecciona con la aceptación y firma electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma SECOP II y su correspondiente publicación.

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato No. 2564 de 2026, y de los anteriores modificatorios que no sean contrarias a la presente modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:https: pra.gov.co/sites/cce_public/files/cce documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf*

Archívese en: Expediente contractual

Etiquetado: P